

onsultat

En la Sala del Ayuntamiento de las al-
caldías del Concejo de la Villa de Ber-
celona 25 de junio, año de 1682 = con
asistencia de la A. l. d. d. Real de qual
sazon hera presente los señores de
dones de Cavera, y otros que en el
cristiano de Berchem para agudarse
que se fuesen de faserse en qual
caso fuesen fuesen quemados, y
y si fueren en ella los Caballeros
contiene, que Interponen en
Berchem, la Villa, y el Concejo,
ni fuesen, sino lo dicho de las al-
de faserse en el Cabildo de Berchem
de faserse, y de faserse en el, y de
precurar don General de Berchem
se comen a los señores de las Casas
de Berchem en adelante las Casas
de Cavera de Berchem y de faserse
entre las aldeas de Berchem y de faserse
quando con faserse en la aldea de faserse
para que se obligue a cumplir
que con el mayor de faserse de faserse
malo la Casa de Berchem de faserse
se ha faserse en la aldea de faserse
de faserse de faserse de faserse
de faserse de faserse de faserse
del mayor de faserse de faserse
de faserse de faserse de faserse

91

En lo tocante a la diligencia que debe hacer
el Procurador General de la Real Audiencia, me parece
que segun lo acordado en Uno de los Capitulo
los de la Real Audiencia, debe requerir al dho administrador,
para que se ponga de la contribucion
de los Vecinos, que estan en dudos en la Real
hermandad para la Redificacion, y que se dea
la Casa de Ganancia, que apoderado y encendido
trayga, Redificacion del dho anual poseedor
de la Redificacion, que esta hecha con nombre de
Don Xpbal de Ganancia, que fue dueño de la dha
Casa para la dha contribucion, y a esta diligencia
es obligado el dho Procurador General porque
el acuerdo que quedo a la Real Audiencia fue de
Algunos, General de todos los Vecinos con
asistencia de la Justicia, aunq no esten, no
nominados los oficiales del gobierno y de mester
dan providencia a las Casas del Rey y de los, que
nos que den praban con Carta Real General
con sus poseedores Justos, Pedia este en
Cargo al dho Procurador General por Causa

Publica y de Utilidad Común, y se ce
autual poseedor de la dha Casa de San Juan
y sus administradores an Contribuydo en
Casos de Incendio quesean ofiendidos ay
nos que aca en el caso presente para que
bien se le Contribuya, y la Ratificación de
es. Servida para en adelante, esto Siento.
bo. Dat. onate y Ref. 16 de Mayo -

Idro
Mariano
Gamboroff

[illegible]

[illegible]

Philasella de Vergara ad unum
Quidam velmus de deo semel
quanto dicitur gofela, ne pedem
ad partem y Lin & fiquel
querimus. Proresedens paratus
est ad illud quod dicitur pro
venerat illa ad munita de la can
dolan. Et tunc de gamma de la
de de munita argo, a Comprehens
de de munita = de de quod
quod respondente est illa de
pro affugam in munita de de
quod de de de de de de
de la cana. Et tunc de gamma
de de munita. Et tunc de
quod de de de de de de
Cassado. Et tunc de gamma
como ha itaque se ha de de
foxella en de. Cassado. Et tunc
de de de de de de de de
quod de de de de de de de
de de de de de de de de

Miguel de de de de

Don de de de de